



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	107

SEGUNDA PARTE

29 de mayo de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN, Secretario de Obra Pública del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, primer párrafo y 80, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., párrafos primero y segundo; 12, 13, fracción X; 18, párrafo primero y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 1, fracción I; 2, 4, 5 y 21-1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

El 17 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, el Decreto Legislativo número 345, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, entre las cuales, se incluye el cambio de denominación de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad a Secretaría de Obra Pública

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal, así como de formular y conducir la política de movilidad y conectividad conforme a las necesidades del Estado.

Por conducto de dicha Secretaría, el Ejecutivo del Estado aplica la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento; y, en su carácter de instancia técnico-normativa, está facultada para la interpretación de dicha normatividad, pudiendo emitir criterios técnicos y administrativos que permitan resolver cualquier duda o discrepancia en su aplicación, así como en la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas.

De conformidad con el artículo 21-1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Unidad Estatal de Costos es la unidad técnico-normativa responsable de analizar y supervisar los estudios de costos y de mercadeo que constituyen la base para asegurar las mejores condiciones en la contratación de obra pública en el estado. Asimismo, tiene a su cargo la elaboración y actualización de un tabulador de costos, derivado del mercadeo regional de los insumos de la construcción en general, que sirve como referencia para los ejecutores de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como para las dependencias y entidades de la administración pública estatal que convengan con otros entes públicos la ejecución de programas y recursos de inversión.

Los trabajos de la Unidad Estatal de Costos son coordinados por un área técnica especializada de la Secretaría de Obra Pública y cuenta, además, con un Consejo Consultivo que funge como órgano de asesoría y consulta. La organización y funcionamiento, tanto de la Unidad como de su Consejo Consultivo, se establecen en los lineamientos que emita la persona titular

de la Secretaría, con el fin de regular su integración y operación conforme a las disposiciones aplicables.

El dinamismo y crecimiento de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, orientados a generar mayor beneficio e impacto social, requieren contar con instrumentos técnicos de apoyo para su contratación, tales como un tabulador de costos que permita garantizar certeza, eficiencia, transparencia y el uso óptimo de los recursos públicos.

En este sentido, resulta necesario otorgar mayor claridad a la organización, atribuciones y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos y de su Consejo Consultivo, fortaleciendo sus objetivos y alcances técnico-normativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los **Lineamientos Administrativos que regulan la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos y de su Consejo Consultivo**, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE COSTOS Y DE SU CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos administrativos son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos de la Secretaría de Obra Pública y de su Consejo Consultivo.

Objetivos de la Unidad Estatal de Costos

Artículo 2. La Unidad Estatal de Costos tiene como objetivos:

- I. Administrar y operar los elementos técnicos y económicos necesarios para la integración de un sistema de análisis y determinación de precios unitarios;
- II. Generar elementos que sirvan de sustento a la integración de los presupuestos para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con recurso estatal, a fin de que sean uniformes hasta donde la coincidencia de los tipos de obras o servicios lo permitan;
- III. Dar claridad y transparencia a los procesos de integración de costos de referencia para la presupuestación a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública

estatal, en términos de la normatividad aplicable y que sean la base para asegurar las mejores condiciones en la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma en el estado; y

- IV. Elaborar y actualizar el tabulador de costos regional que sirva como referencia a los ejecutores de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que convengan con otros entes públicos la ejecución de programas y recursos de inversión.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos administrativos, se entenderá por:

- I. **Catálogo de conceptos:** Documento que contiene el listado de los trabajos que se deben realizar en la obra pública o servicio relacionado con la misma, con su unidad de medición y cantidades;
- II. **Costo de referencia:** Costo de un concepto integrado y analizado con las condiciones generales de cada región, en sus materiales, mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta. El cual debe utilizarse como apoyo y referencia para la presupuestación de obra pública y servicios relacionados con la misma con recursos del Estado;
- III. **Dependencia o entidad:** Unidad administrativa del Estado que ejecuta obra pública o servicios relacionados con la misma o que convenga con otros entes públicos la ejecución de programas y proyectos de inversión, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos que regulan la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos y su Consejo Consultivo;
- V. **Precio unitario:** El correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado, los costos indirectos, financiamiento y utilidad;
- VI. **Precios de mercado:** Valuación monetaria que se acuerda pagar por un bien, producto o servicio en un momento y territorio determinado en un mercado abierto. Para su determinación se toma como base el valor de la oferta y la demanda del mercado para los insumos de la construcción, producto del análisis e investigación en la zona o región establecida;
- VII. **Secretaría:** Secretaría de Obra Pública;
- VIII. **Sistema de análisis y determinación de precios unitarios:** Criterios, bases y procesos definidos y establecidos por la Unidad Estatal de Costos conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el

Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento, que son determinantes para la integración de tabuladores de costos;

- IX. **Tabulador de Costos Regional:** Conjunto de conceptos generales y recurrentes del tabulador general, analizados e integrados en costo para cada una de las regiones establecidas por la Unidad Estatal de Costos;
- X. **Tabulador General:** Conjunto de conceptos de trabajos generales y recurrentes derivados de los proyectos que ejecuta el Estado y que forman parte del catálogo de conceptos integrados, estructurados y codificados por la Unidad Estatal de Costos; y
- XI. **UEC:** Unidad Estatal de Costos.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales que ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas con recursos del Estado, así como aquellos entes públicos estatales y organismos constitucionalmente autónomos que cuenten con programas y proyectos de inversión vinculados con la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Capítulo II **UEC**

Sección Primera **Objeto de la UEC**

Objeto

Artículo 5. La UEC es el órgano técnico-normativo que integra los tabuladores de costos como referencia para regular los catálogos de conceptos, así como presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma generados por las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales que realicen obras o servicios relacionados con las mismas con recursos del Estado, así como aquellos entes públicos estatales y organismos constitucionalmente autónomos que cuenten con programas y proyectos de inversión vinculados con la obra pública y servicios relacionados con la misma.

La UEC elaborará, revisará y actualizará el tabulador de costos directos de actividades recurrentes en el desarrollo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a partir de la investigación de precios de mercado de los insumos que lo integran, realizada en las zonas o regiones geográficas en que se divida el territorio estatal, a efecto de mantenerlo vigente. La UEC conforme a las necesidades y condiciones económicas establecerá la periodicidad de su publicación, la cual no deberá ser mayor a tres meses.

Sección Segunda Integración de la UEC

Integración

Artículo 6. La UEC se integra por las dependencias y entidades de la administración pública estatal ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma. Será presidida por la persona titular de la Secretaría, quien podrá emitir instrucciones operativas para su integración y funcionamiento.

La persona titular de la Secretaría acordará con las personas titulares de las dependencias y entidades que integran la UEC, la designación de las personas servidoras públicas propietarias que las representen en ésta; así como de quienes en su caso funjan como suplentes. Dichas personas podrán ser removidas libremente por quienes sean titulares de las dependencias y entidades a que se encuentren adscritas.

Representante de la Secretaría de la Honestidad

Artículo 7. La Secretaría de la Honestidad designará a una persona representante y a su suplente, que deberá estar presente en todas las sesiones de la UEC, la cual tendrá solo derecho a voz en éstas. Tendrá como actividad principal verificar que el cumplimiento de los objetivos, procesos y actividades de la UEC se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable.

Carácter honorífico

Artículo 8. Los cargos de las personas representantes de las dependencias y entidades que integren la UEC serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración extraordinaria ni adicional a la que perciban como personas servidoras públicas.

Adscripción funcional de la UEC y relación jurídica de las personas representantes

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la UEC se encuentra adscrita a la Secretaría y quienes se designen como representantes de las dependencias y entidades que la integren conservarán la relación jurídica, laboral y administrativa con éstas.

Dependencias y entidades no ejecutoras

Artículo 10. Las dependencias y entidades que no tengan el carácter de ejecutoras de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pero tengan o ejecuten programas y recursos de inversión convenidos con municipios o con las propias dependencias estatales, deberán apoyarse en la UEC para la revisión de los conceptos de obra, precios unitarios y presupuestos de las obras y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que continúen verificando en sus fuentes de consulta tradicional todos aquellos elementos y productos no considerados en el sector de la construcción.

En los convenios que las dependencias o entidades celebren con los ayuntamientos u organismos autónomos, deberá preverse expresamente para éstos la obligación señalada en el presente artículo. Los costos y precios unitarios del presupuesto de que se trate deberán estar

referenciados con los criterios establecidos por la UEC y los costos publicados en sus tabuladores de acuerdo a la región que corresponda, con las excepciones y modalidades que se establezcan en los criterios generales y particulares, dictámenes o documentos que expida la Secretaría.

Personas invitadas

Artículo 11. La UEC podrá contar con personas invitadas en el desarrollo de sus actividades, atendiendo a la naturaleza del trabajo de que se trate. La Presidencia de la UEC convocará a las personas invitadas que considere pertinente.

Sección Tercera
Atribuciones de la UEC

Atribuciones

Artículo 12. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en el reglamento interior de la Secretaría, de conformidad con las diferentes especialidades de obra pública y de servicios relacionados con la misma, la UEC tiene las siguientes:

- I.** Establecer criterios para homologar catálogos de conceptos a fin de obtener homogeneidad en cuanto a costos directos y precios unitarios, a fin de que sean de utilidad a la dependencia o entidad que los requiera para la ejecución de sus obras y servicios relacionados con las mismas;
- II.** Dividir y clasificar por regiones el territorio estatal, de acuerdo con las particularidades comerciales de cada uno de los municipios, a partir de la investigación de precios de mercado que realice, para determinar los costos directos de los conceptos que integran el Tabulador General y los tabuladores de costos regionales;
- III.** Aprobar las actualizaciones trimestrales del Tabulador General y de los tabuladores de costos regionales, que serán la base y referencia para la presupuestación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma; y
- IV.** Coordinar las acciones de actualización de la investigación de precios de mercado de los insumos de la construcción en general en las regiones en que se divide el estado.

***Conceptos fuera de catálogo,
volúmenes excedentes y ajustes de costos***

Artículo 13. Las dependencias y entidades ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma serán responsables de aprobar los conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, así como autorizar los factores de ajustes de costos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Cuarta Funcionamiento de la UEC

Suplencia de la Presidencia

Artículo 14. Con el objeto de dar continuidad a las actividades y al trabajo de la UEC, su Presidencia podrá designar, de entre las unidades administrativas de la Secretaría, a una persona servidora pública con plenas facultades de decisión para que la supla en sus ausencias, quien deberá tener un nivel jerárquico de titular de Subsecretaría o, en su caso, de Dirección General.

Coordinación

Artículo 15. La UEC contará con una persona coordinadora que fungirá como enlace entre las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades que la conforman y será designada por la persona titular de la Secretaría de entre el personal de sus unidades administrativas.

Asimismo, fungirá como enlace de la UEC con su Consejo Consultivo.

Sede de la UEC

Artículo 16. La UEC tendrá su sede en el domicilio que acuerde su Presidencia con las personas titulares de las dependencias y entidades que la integran.

La sede dispondrá de espacios, recursos técnicos, materiales y humanos para el desempeño de sus funciones, servicio de internet de alta velocidad y una plataforma para la integración y administración de la información generada por la UEC.

Sección Quinta Sesiones de la UEC

Sesiones de la UEC

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones la UEC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán privadas. Además, podrá llevar a cabo mesas de trabajo o talleres de carácter operativo.

Las sesiones se celebrarán preferentemente en la modalidad presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual o semipresencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo acuerde la UEC, o bien, cuando sean convocadas en dicha modalidad por la Presidencia.

Se entenderá por sesión en la modalidad virtual o semipresencial, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes del Consejo, durante toda la sesión virtual o semipresencial, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de imagen, sonido y datos. El acta de la sesión será suscrita mediante firma electrónica.

El desarrollo de las sesiones virtuales o semipresenciales podrá grabarse para acreditar la asistencia y la votación de las personas integrantes.

Las convocatorias precisarán la modalidad de las sesiones a las que se convoque. Asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital a través de la plataforma tecnológica que determine la Presidencia o a los correos electrónicos de las personas integrantes de la UEC y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

Sesiones ordinarias

Artículo 18. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la Presidencia de la UEC, sea aprobado por ésta en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente.

Sesiones extraordinarias

Artículo 19. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando la atención de una situación urgente lo requiera.

Requisitos de las convocatorias a sesiones

Artículo 20. Las convocatorias a las sesiones, para ser válidas, deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión y la modalidad en que se celebrará;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos por tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación.

Segunda convocatoria

Artículo 21. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La persona coordinadora convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, considerando:

- a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria; y
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de la hora siguiente a la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria; y
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum de las sesiones

Artículo 22. Habrá quórum en primera convocatoria cuando asistan la mitad más una de las personas integrantes de la UEC y en segunda convocatoria con las personas integrantes que se encuentren presentes. En ambos casos deberá participar quien presida para poder sesionar válidamente.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y, en su caso, aprobación y firma de los acuerdos tomados; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se limitarán al desahogo del tema específico para el que se convocó.

Votaciones

Artículo 24. Las decisiones de la UEC serán tomadas por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes en la sesión. El resultado de las votaciones se asentará en el acta correspondiente. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Actas de las Sesiones

Artículo 25. En cada sesión de la UEC se elaborará un acta, que deberá aprobarse y firmarse por las personas integrantes asistentes, la cual incluirá las opiniones y puntos de vista de éstas; así como el resultado de las votaciones que, en su caso, se lleven a cabo.

Personas invitadas

Artículo 26. Cuando lo determine la Presidencia de la UEC, podrán asistir a las sesiones personas invitadas a efecto de escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso en particular, para su mejor resolución.

En todas las sesiones en que asistan personas invitadas, la Presidencia hará de su conocimiento la obligación de guardar la reserva sobre los asuntos que se traten en su presencia.

Las personas invitadas sólo podrán participar con voz y exclusivamente en el punto del orden del día para el cual fueron invitadas. Agotada su participación, por conducto de la persona coordinadora se les invitará a retirarse de la sesión.

Talleres o mesas de trabajo

Artículo 27. La UEC podrá celebrar talleres o mesas de trabajo para el análisis y emisión de opinión de asuntos de carácter operativo. Los talleres o mesas de trabajo se desarrollarán en la hora y fecha convocada.

Reserva de información y conflicto de interés

Artículo 28. Quienes integran la UEC deberán observar estricta reserva de la información derivada de sus actividades y del cumplimiento de los objetivos de la UEC. Lo mismo será observado en los talleres y mesas de trabajo que se convoquen.

De igual forma, se abstendrán de realizar conductas que afecten el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la UEC, por razón de intereses personales, familiares o de negocios.

En caso de inobservancia a lo dispuesto en este artículo, la Presidencia de la UEC dará vista a la autoridad competente en materia de investigación de faltas administrativas.

Capítulo III Consejo Consultivo

Sección Primera Objeto e integración

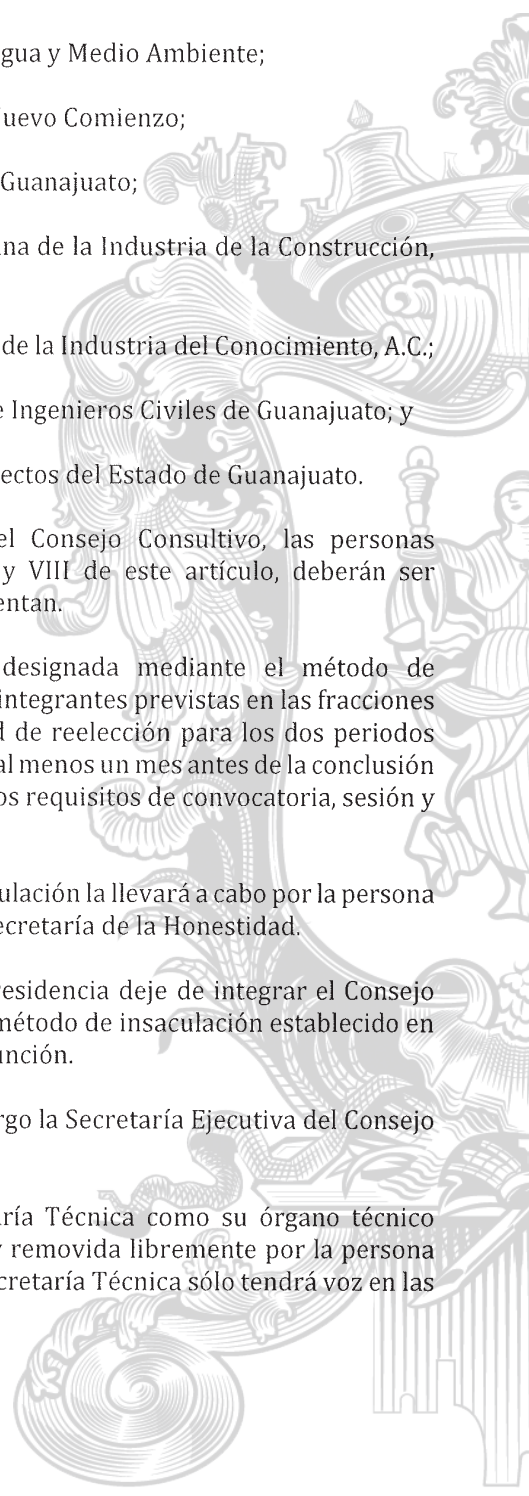
Objeto

Artículo 29. La UEC contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano de consulta y análisis, así como de emisión de propuestas y opiniones en los temas que se sometan a su consideración.

Integración

Artículo 30. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría;

- 
- II. Una persona representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
 - III. Una persona representante de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
 - IV. Una persona representante de la Universidad de Guanajuato;
 - V. Una persona representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato;
 - VI. Una persona representante del Consejo Nacional de la Industria del Conocimiento, A.C.;
 - VII. Una persona representante del Colegio Estatal de Ingenieros Civiles de Guanajuato; y
 - VIII. Una persona representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Guanajuato.

Para conservar su carácter de integrantes del Consejo Consultivo, las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, deberán ser ratificadas anualmente por la institución a la que representan.

La Presidencia del Consejo Consultivo será designada mediante el método de insaculación, por periodos de un año, entre las personas integrantes previstas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo, sin posibilidad de reelección para los dos periodos inmediatos siguientes. La insaculación deberá realizarse al menos un mes antes de la conclusión del periodo de la Presidencia en funciones, observando los requisitos de convocatoria, sesión y quórum establecidos en los presentes Lineamientos.

Atendiendo al principio de transparencia, la insaculación la llevará a cabo por la persona servidora pública designada como representante de la Secretaría de la Honestidad.

En caso de que la persona que desempeñe la Presidencia deje de integrar el Consejo Consultivo, se llevará a cabo la designación mediante el método de insaculación establecido en este artículo, de la persona integrante que asumirá esa función.

La persona titular de la Secretaría tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica como su órgano técnico operativo de apoyo. Su persona titular será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Secretaría de entre el personal de ésta. La Secretaría Técnica sólo tendrá voz en las sesiones del Consejo Consultivo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 31. La participación en el Consejo Consultivo será honorífica, por lo cual las personas integrantes no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su desempeño.

Suplencia de personas consejeras

Artículo 32. Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán contar con una persona que las supla, designada por la dependencia, entidad o institución respectiva, lo cual notificarán por escrito a la Secretaría Técnica.

Las personas designadas como suplentes de las personas consejeras señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 30 de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad de las personas consejeras que suplan.

Obligación del Consejo Consultivo

Artículo 33. El Consejo Consultivo tiene la obligación de analizar y pronunciarse ante la UEC respecto de los temas que ésta ponga a su consideración, relacionados con análisis de precios unitarios, la integración de catálogos de conceptos y de presupuestos de obra y de servicios relacionados con la misma.

El Consejo Consultivo podrá convocar y organizar mesas de trabajo, con la participación de sus integrantes y actores especializados, para analizar temas de interés del sector.

Las conclusiones derivadas de las mesas de trabajo serán integradas en documentos técnicos y sometidas a la consideración de la UEC, con el fin de que se valoren en los procesos de actualización de precios unitarios, catálogos de conceptos y presupuestos.

Sección Segunda Atribuciones

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Analizar y opinar sobre los temas sometidos a su consideración por la UEC;
- II. Proponer un programa de sesiones, talleres o mesas de trabajo para el estudio y análisis de los temas sometidos a su consideración para la emisión de su opinión y propuesta;
- III. Proponer planes y programas para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Verificar que se atiendan y desahoguen los temas que le sean turnados;
- V. Encomendar a una o varias personas consejeras el análisis de un tema, proyecto o asunto específico y determinar la sesión, taller o mesa de trabajo en que deberá presentarse su resultado; y

- VI. Vigilar que las personas consejeras lleven a cabo, en tiempo y forma, la elaboración de los análisis, asesorías y opiniones que se les encomienden.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 35. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Consultivo:

- I. Representar al Consejo Consultivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, talleres y mesas de trabajo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Propiciar y coordinar la participación de las personas integrantes del Consejo Consultivo;
- IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- V. Informar a la UEC el resultado y propuestas derivadas de las sesiones, talleres y mesas de trabajo del Consejo Consultivo, por conducto de la Secretaría Técnica; y
- VI. Las demás que conforme al ejercicio de las atribuciones de la UEC le resulten aplicables o le sean otorgadas por ésta.

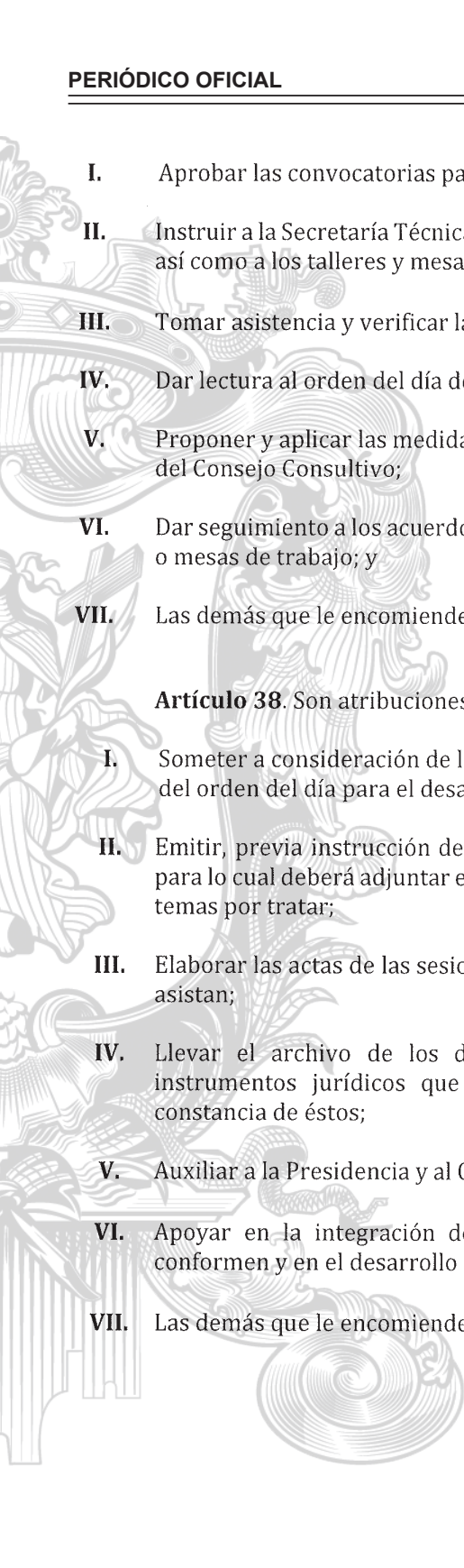
Atribuciones de las personas consejeras

Artículo 36. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Proponer temas por tratar en las sesiones de la UEC, facilitando la información correspondiente, para que sea integrada a la convocatoria respectiva;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo, en el ámbito de su competencia;
- V. Integrar las comisiones, talleres o grupos de trabajo que se conformen; y
- VI. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo.

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 37. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- 
- I. Aprobar las convocatorias para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
 - II. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Consejo Consultivo, así como a los talleres y mesas de trabajo;
 - III. Tomar asistencia y verificar la existencia del quórum para sesionar;
 - IV. Dar lectura al orden del día de las sesiones, mesas o talleres de trabajo;
 - V. Proponer y aplicar las medidas necesarias para cumplir con el objeto y las atribuciones del Consejo Consultivo;
 - VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo, talleres o mesas de trabajo; y
 - VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 38. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva, para su validación, el anteproyecto del orden del día para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Emitir, previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones, para lo cual deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los temas por tratar;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, recabando las firmas de las personas consejeras que asistan;
- IV. Llevar el archivo de los documentos del Consejo Consultivo, así como de los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones y expedir constancia de éstos;
- V. Auxiliar a la Presidencia y al Consejo Consultivo en el desempeño de sus actividades;
- VI. Apoyar en la integración de las comisiones, talleres y grupos de trabajo que se conformen y en el desarrollo de sus actividades; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

Sección Tercera
Personas consejeras representantes
de cámaras y colegios

Designación de personas consejeras

Artículo 39. Las personas integrantes del Consejo Consultivo establecidas en las fracciones V, VI, VII, y VIII del artículo 30 de los presentes Lineamientos, serán designadas por las cámaras y colegios que representen. Para tal efecto, la Secretaría emitirá invitación por escrito a las citadas cámaras y colegios.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 40. Para que las personas designadas por las cámaras y colegios puedan ser integrantes del Consejo Consultivo, deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con residencia en el estado no menor a tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III.** Pertenecer a la cámara o colegio que la proponga, con pleno goce de sus derechos al interior de ésta;
- IV.** No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación;
- V.** Contar con conocimientos y experiencia referente a las atribuciones de la UEC; y
- VI.** No haber sido condenada por delito doloso.

Pérdida del carácter de personas consejeras

Artículo 41. Las personas consejeras representantes de cámaras y colegios perderán el cargo de integrante del Consejo Consultivo antes de la conclusión del término para el que fueron designadas, cuando:

- I.** Sean nombradas como personas servidoras públicas;
- II.** Renuncien expresamente a su calidad de persona consejera;
- III.** Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- IV.** Dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias y talleres de trabajo consecutivas durante el período de un año, con independencia de que asista su suplente;
- V.** Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, su reglamento, la UEC y el Consejo Consultivo, previa determinación de éste;

- VI. Haber sido condenada por cometer delito doloso durante la vigencia de su nombramiento;
- VII. Por la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón Único de Contratistas. El cargo de integrante del Consejo Consultivo estará suspendido mientras se sustancie el procedimiento de suspensión o cancelación del registro en el Padrón Único de Contratistas;
- VIII. Por la remoción en el cargo dispuesta por la cámara o colegio que la designó; y
- IX. Por dejar de pertenecer a la cámara o colegio que representa.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, la Secretaría emitirá una nueva invitación por escrito a la cámara o colegio de que se trate para la designación de quien ocupará el cargo vacante. Mientras se realice la designación, el Consejo Consultivo podrá autorizar que la persona suplente desempeñe la representatividad de la cámara o colegio.

Sección Cuarta

Sesiones del Consejo Consultivo

Tipos de sesiones

Artículo 42. Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán privadas.

Sesiones ordinarias

Artículo 43. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, sea aprobado por el Consejo Consultivo en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente.

Sesiones extraordinarias

Artículo 44. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cada que la atención de una situación urgente lo requiera.

Requisitos de las convocatorias de sesiones

Artículo 45. Las convocatorias de las sesiones, para ser válidas, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;

- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos por tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación.

Segunda convocatoria

Artículo 46. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, considerando:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria; y
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas; y
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 45 de los presentes Lineamientos, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum de las sesiones

Artículo 47. Habrá quórum en primera convocatoria cuando asista la mitad más una de las personas consejeras y en segunda convocatoria con las personas consejeras que se encuentren presentes. En ambos casos, para sesionar válidamente, deberá participar la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 48. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales que se hayan registrado al inicio de la sesión;

V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los acuerdos tomados; y

VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se limitarán al desahogo del tema específico para el que se convocó.

Votaciones

Artículo 49. Las decisiones del Consejo Consultivo serán tomadas por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Actas de las Sesiones

Artículo 50. En cada sesión celebrada por el Consejo Consultivo se elaborará un acta, que deberá aprobarse y firmarse por las personas consejeras asistentes, la cual incluirá las opiniones y puntos de vista de éstas, así como el resultado de las votaciones que, en su caso, se lleven a cabo. Las actas de las sesiones se remitirán a la UEC a través de la Secretaría Técnica.

Personas invitadas

Artículo 51. Cuando lo determine el Consejo Consultivo, podrá contar con personas invitadas a efecto de escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso en particular.

En todas las sesiones en que asistan personas invitadas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva hará de su conocimiento la obligación de guardar reserva sobre los asuntos que se traten en su presencia.

Las personas invitadas sólo podrán participar con voz en las sesiones y exclusivamente en el punto para el cual fueron invitadas. Agotada su participación, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica se les invitará a retirarse de la sesión.

Talleres o mesas de trabajo

Artículo 52. Los talleres o mesas de trabajo que celebre el Consejo Consultivo se desarrollarán en la hora y fecha convocada, en las cuales participarán las personas consejeras que hayan sido comisionadas para su celebración, a efecto de desahogar el tema técnico materia de las mismas.

Reserva de información y conflicto de interés

Artículo 53. Quienes integran el Consejo Consultivo deberán observar estricta reserva de la información derivada de sus actividades y del cumplimiento de los objetivos de la UEC.

De igual forma, se abstendrán de realizar conductas que afecten el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la UEC, por razón de intereses personales, familiares o de negocios.

En caso de inobservancia a lo dispuesto en este artículo, la Presidencia de la UEC dará vista a la autoridad competente en materia de investigación de faltas administrativas.

Capítulo IV

Disposiciones complementarias

Situaciones no previstas

Artículo 54. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Presidencia de la UEC, a propuesta de la persona coordinadora.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de Lineamientos Administrativos

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos Administrativos que regulan la Organización y Funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188, Tercera Parte, de fecha 19 de septiembre de 2019.

Presidencia del Consejo Consultivo

Artículo Tercero. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Presidencia del Consejo Consultivo será asumida por la persona representante de la Universidad de Guanajuato, por el periodo establecido en el párrafo tercero del artículo 30 de los presentes Lineamientos Administrativos.

Representantes ante la Unidad Estatal de Costos

Artículo Cuarto. Las personas servidoras públicas que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido designadas como representantes y suplentes por las entidades y dependencias que integran la Unidad Estatal de Costos, permanecerán en sus cargos hasta que concluya el periodo para el cual se les designó. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser sustituidas conforme a los Lineamientos Administrativos expedidos mediante este Acuerdo.

Representación de la Secretaría de la Honestidad

Artículo Quinto. La persona servidora pública que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, haya sido designada como representante de la Secretaría de la Honestidad ante la Unidad Estatal de Costos, continuará en su cargo por el periodo para el cual fue designada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la dependencia para sustituirla.

Coordinación de la Unidad Estatal de Costos

Artículo Sexto. La persona que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, haya sido designada como Coordinadora de la Unidad Estatal de Costos, continuará en su cargo por

el periodo para el cual fue nombrada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Secretaría de Obra Pública para sustituirla.

Integrantes y suplentes del Consejo Consultivo

Artículo Séptimo. Las personas que, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido designadas como representantes integrantes y suplentes del Consejo Consultivo continuarán en su cargo por el periodo para el cual fueron designadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser sustituidas en términos de los Lineamientos Administrativos expedidos mediante este Acuerdo.

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Artículo Octavo. La persona servidora pública que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, haya sido designada por la persona titular de la Secretaría de Obra Pública como Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, continuará en su encargo en los mismos términos en que fue nombrada.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Secretaría de Obra Pública para sustituirla.

Vigencia de acuerdos y tabuladores de precios

Artículo Noveno. Todos los acuerdos adoptados por la Unidad Estatal de Costos y su Consejo Consultivo antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo permanecerán vigentes y surtirán efectos en todo aquello que no contravenga las disposiciones que éste contiene.

Los tabuladores de precios publicados por la Unidad Estatal de Costos continuarán en vigor hasta en tanto sean actualizados o modificados conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos Administrativos que regulan la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos y su Consejo Consultivo.

Asuntos en trámite

Artículo Décimo. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos que estuvieren siendo conocidos por la Unidad Estatal de Costos y su Consejo Consultivo continuarán tramitándose, hasta su resolución, en los términos establecidos en el presente instrumento.

Dado en la sede de la Secretaría de Obra Pública, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a los 13 días del mes de mayo de 2026.


JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN
SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA